

Consejo de Gobierno

Referencia:	17300/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente Eduardo De Castro González PRESIDENTE

Consejero Medio Ambiente Hassan Mohatar Maanan Consejera

Consejera del Menor y Familia Maria Cecilia González Casas Consejera

Consejera de Políticas
Sociales Francisca Ángeles García
Maeso Consejera

Secretario del Consejo de
Gobierno acctal. Antonio Jesús García Alemany

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 18 de mayo de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000385.18/05/2023

Consejo de Gobierno

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2023, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000386.18/05/2023

-- El Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2023, quiere transmitir su pésame a Pilar Serrano Peña, empleada pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desempeña su trabajo en el Hospital del Rey, por el reciente fallecimiento de su hermana.

--Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Ciudad Autónoma de Melilla para la instalación de la Oficina del Gobierno de la Ciudad en Bruselas en locales de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

-- Decreto de Presidencia nº 2022000475, de 12-05-22, que desestima recurso de azada contra Orden nº 20220001216, de 02-04-22, que aprecia la prohibición de contratar establecida en el art. 71.1.e) de la LCSP a dicha Mercantil por falsedad en documento de solvencia en "GESTIÓN INTEGRAL DEL TEATRO KURSAAL FERNANDO ARRABAL- LOTE IV SERVICIOS AUXILIARES".

-- Auto nº 23/2023 de 11 de mayo de 2023, en autos Ejecución de Títulos Judiciales 3/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Informe del Tribunal de Cuentas en relación con la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 3/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000387.18/05/2023

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 3/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: PRENSA MELILLA, S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Administración ante una reclamación administrativa previa de fecha 09/11/2022 por impago de facturas en relación con la prestación de diversos servicios de publicidad institucional y que asciende a CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (42.318,58 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 3/2023 - P.O. 3/2023, seguido a instancias de la mercantil PRENSA MELILLA, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil PRENSA MELILLA, S.L.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000388.18/05/2023

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Miguel Jesús Calderón Gallardo

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000015 de fecha 13-01-2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba con motocicleta matrícula 6689 HGT por la rotonda del Puerto Deportivo en Paseo Marítimo Rafael Ginel, a consecuencia de manchas de aceite en la calzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 10/2023, seguido a instancias de D. Miguel Jesús Calderón Gallardo, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000389.18/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Hozman Soussi Lahchaychi

Acto recurrido: Orden nº 2023000238 de fecha 21/01/2023 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio por la que desestima el recurso de reposición de contra la Orden nº 4259 de 21/12/2022 de la misma Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 4/2023, seguido a

Consejo de Gobierno

instancias de D. Hozman Soussi Lahchaychi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000390.18/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. José Antonio Méndez León

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el día 19-12-2022 contra la Orden nº 2022001657 de fecha 01-12-2022 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se impone una sanción de 1.500,00 € por infracción de carácter grave tipificada en el art. 20.1. en relación con el art. 19.1. del Reglamento de usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la CAM y la clausura por tres meses de su establecimiento de ocio denominado “La Cima” y sito en el Quiosco de la Plaza de Armas de Melilla la Vieja, y su zona al aire libre delimitada adyacente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 7/2023, seguido a instancias de D. José Antonio Méndez León, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 24/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. ABDESLAME EL MEZIANE).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2023000391.18/05/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 24/23

Recurrente: D. Abdeslame El Meziane.

Acto recurrido: Orden nº 2022001759, de 30-12-22, que inadmite por prescripción, reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por hijo menor al caer en tirolina del Parque Forestal.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 24/23**, seguido a instancias de **D. Abdeslame El Meziane** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.O. 2/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000392.18/05/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.O. 2/2023

Recurrente: FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13-12-22, que aprueba propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes sobre procedimiento de reintegro por informe de control financiero sobre cuenta justificativa de subvención a la F.M.P., mediante convenio de colaboración del año 2017, por importe de 50.000,00 €.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 2/23**, seguido a instancias de **FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.O. 9/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ LEÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000393.18/05/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.O. 9/2023

Recurrente: D. José Antonio Méndez León.

Acto recurrido: Orden nº 2023000675, de 23-02-23, que desestima recurso de reposición contra Orden nº 4259, de 21-12-22 (BOME EXT.. 80, de 21-12-22), que desestima solicitud de subvención relativa a “Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva del programa de integración laboral de desempleados melillenses 2022”, por incumplir el apartado octavo de la misma.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y

Consejo de Gobierno

administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 9/23**, seguido a instancias de **D. José Antonio Méndez León**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 26/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ LEÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000394.18/05/2023

Consejo de Gobierno

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 26/23

Recurrente: D. José Antonio Méndez León

Acto recurrido: Desestimación por silencio, de recurso de alzada contra Orden nº 781, de 17-06-22, que impone sanción de 1.500 € y clausura del establecimiento “LA CIMA” (expte. nº 18644/22).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 26/23**, seguido a instancias de **D. José Antonio Méndez León** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO DE ACCIONES POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES POR EL VEHÍCULO [REDACTED] (GENERALI SEGUROS Y D. MOHAMED KHARBOUCH).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000395.18/05/2023

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 18-07-2022

Daños: Elementos de balizamiento y vértice de isleta de ladrillo

Vehículo: [REDACTED]

Conductor: D. Mohamed Kharbouch

Seguro: GERALI SEGUROS

Atestado Policía Local nº 718/22.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 18-07-2022, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/09/2023, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- ADRIÁN RIVAS GALLEGOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000396.18/05/2023

Vista la Propuesta del señor Instructor de fecha 15/09/2022, que dice:

ANTECEDENTES

Consultado el expediente electrónico 15679/2021, resulta que:

1.- El interesado, D. Adrián Rivas Gallego, con [REDACTED] presenta, con fecha 30-04-2021, solicitud en la que SOLICITA: “El abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir desde que desempeño efectivamente el precitado puesto de “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano (B), con las limitaciones temporales legalmente establecidas y la regularización de dicha diferencia retributiva en mi nómina mensual”.

2.- Por el Sr. Director General de Función Pública se solicita informe al respecto, con fecha 10-06-21.

Consejo de Gobierno

3.- Con fecha 15-07-21, el Coordinación de Atención e Información al Ciudadano, informa que:

“A los efectos que procedan, se hace constar que el funcionario ADRIAN RIVAS GALLEGRO, con DNI [REDACTED] que desempeña sus funciones como operador de la Red OIAC, coincidiendo con la ausencia de la Jefa de Oficina por motivo de una baja médica (octubre de 2020), viene realizando las funciones propias de la misma, que consiste en lo siguiente:

Control de la recaudación por certificados

Control del cumplimiento de los contratos externos de la Red OIAC

Resolución de conflictos y dudas entre los trabajadores de la oficina

Desarrollo de las acciones encargadas por la Coordinación de la Red de Oficinas.

Control del desarrollo de la normal actividad

Control del cumplimiento de las medidas sanitarias

Control de los pequeños mantenimientos de la Oficina.

Demás funciones inherentes del operador de la Red OIAC.”.-

4.- Con fecha 09-02-22, en Informe Técnico firmado por la Asesora Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se especifica, una vez mencionados los antecedentes, y entre otras cuestiones, que :

“... La doctrina jurisprudencial viene manteniendo que se puede generar el derecho de compensación económica por el desempeño de funciones de superior categoría.

A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009), mantiene que si un funcionario desempeña funciones de superior categoría debe cobrar por ello, ya que de lo contrario sería un enriquecimiento injusto, y que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo / complemento específico y destino), salvo las retribuciones propias del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o los trienios. Así señala la sentencia: “ ...Y es que resultaría contradictorio que la administración reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones”.

... El Tribunal Supremo, en Sentencia de 18 de enero de 2018, ha declarado que el ejercicio continuado de las funciones esenciales de un puesto de categoría superior conduce al reconocimiento del derecho del funcionario a percibir las retribuciones complementarias (complemento de destino y específico) del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración...”.

5.- En el expediente figura cuadro de diferencias retributivas, aplicables a este caso, desde enero de 2020 hasta diciembre de 2022, y que ascienden a la cantidad de 1535,80 euros (Mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro). Esta cantidad habría que actualizarla en caso de prestación por más tiempo del puesto efectivamente desempeñado.

Consejo de Gobierno

6.- Con fecha 21-03-2022, en informe firmado por el Secretario Técnico de Medio Ambiente, Secretario Técnico de Presidencia y Administración Pública, P.A., reproduciendo antecedentes, normativa y jurisprudencia mencionadas, concluye que, en este caso concreto, procede ACCEDER A LO SOLICITADO.

7.- Con fecha 20/04/2022, se emite Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, registrada al número 2022001419, por la que se designa como Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, iniciado al efecto, al funcionario que suscribe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su artículo 32.1, establece que: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley", y, asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo 32, se dispone que: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Sobre el caso que ocupa este expediente, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009), consideró conforme a derecho un acuerdo municipal que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio de personal laboral, contemplaba, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En la mencionada Sentencia, el supremo concluye que si un funcionario desempeña las funciones propias de otro puesto de trabajo debe cobrar por ello puesto que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración a la que presta sus servicios, dejando claro, además, que las retribuciones a percibir serían las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, indicando que "... por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad a esquema retributivo de la ley 30/84..."

Consejo de Gobierno

La obligatoriedad de abono no presenta dudas para el Tribunal Supremo indicando de forma terminante en dicha Resolución judicial que “resulta contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y , simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto...”.

CUARTO.- También el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de febrero de 2020, que reproduce otros fallos dictados en los dos últimos años, tratando ya de una jurisprudencia consolidada, y señala:

“Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro...”. En este mismo sentido, podría invocarse la Sentencia del TC, entre otras, 227/1991, de 28 de noviembre de 1991.

QUINTO.- No se ofrece trámite de audiencia por no existir ni haber sido aportado por el interesado otros documentos que añadir a los propios existentes en el expediente.

SEXTO.- No se precisa dictamen del Consejo de Estado por no superar los posibles daños ocasionados la cantidad de 50.000 euros.

En su virtud, vistos Solicitud, Antecedentes y Fundamentos, se eleva la siguiente:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, este Instructor considera que se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial en la que ha incurrido esta Administración y proceder, por diferencias retributivas por puesto de trabajo realmente desempeñado por D. Adrián Rivas Gallego, con DN [REDACTED]; en el puesto de Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano (B), desde el uno de octubre de 2020 hasta la actualidad, o hasta el día en que haya dejado de desempeñar el citado puesto, y que según documento que obra en el expediente, a día 16-03-22 , ascendía a la cantidad de 1.535,80 euros (Mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro), reiterando que habría que cuantificar la cantidad exacta si el hecho se ha venido produciendo con posterioridad a dicha fecha y hasta la fecha del presente INFORME-PROPUESTA.

Entendiendo que se debe solicitar y obtener Reserva de Crédito e informe de la Secretaría Técnica, antes de instar Informe de Intervención, todos ellos previos a formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno.

Existe reserva de crédito número 1202300007895 de 09/03/2023 por importe de mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos (1.535,80€).

El abono, a Don Adrián Rivas Gallego, con DNI número [REDACTED], la diferencia retributiva, por el desempeño de puesto de “Jefe de Oficina de OIAC”, desde octubre de 2020 hasta diciembre 2021, por importe de mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos (1.535,80€).

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- SOLICITUD DE FINANCIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DE 2023 PARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000397.18/05/2023

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan Estratégico de Melilla 2029, aprobado por la Excm. Asamblea de la Ciudad con fecha 4 de agosto de 2022 (BOME núm. 5992 de 19 de agosto de 2022) en su pag 73, señala que *“la educación superior presenta igualmente importantes necesidades de mejora tanto en dotación de centros como en titulaciones. La universidad se percibe como una oportunidad para la ciudad, más allá del ámbito formativo, ya que supone la llegada de población desde la península con mejor cualificación y capacidad económica. Las carreras con mayor demanda en los últimos años son Enfermería, Trabajo social, y el doble grado de Ciencias de la actividad física y deporte y de Educación primaria. La ampliación del campus universitario, la creación de nuevas residencias universitarias y de nuevos pabellones deportivos son algunas de las demandas que presenta el sistema universitario en Melilla “.*

SEGUNDO.- Por otra parte, en el *“Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para el Desarrollo de la Oferta Universitaria”*, de fecha 3 de diciembre de 2018, publicado en el BOME núm. 26 extraord. de 19 de diciembre de 2018, se establecieron las bases de colaboración entre ambas instituciones para conseguir una ampliación y consolidación de la oferta universitaria en el campus de Melilla, incidiendo ambas partes en que se *“mejorarían las infraestructuras del campus de la Universidad de Granada en Melilla”* con el objetivo básico de *“adoptar cuantas medidas y acciones fuesen necesarias ante los organismos correspondientes para conseguir”*- Cláusula 3ª- la ampliación y consolidación de la oferta universitaria en nuestra ciudad, como elemento de desarrollo socio-económico de Melilla.

TERCERO.- Asimismo el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, ejercicios 2023 a 2025 (BOME núm. Extraord. 9 de 2 de marzo de 2023), el cual, en su Línea de Subvención 4ª, señala como Objetivo Estratégico el de *“colaborar con la Universidad de Granada en las obras de construcción del Pabellón Polideportivo Campus de Melilla, obra necesaria para los estudiantes de la Ciudad de Melilla que acceden a estudios Universitarios a través de la UGR (Universidad de*

Consejo de Gobierno

Granada) y el de colaborar con la Universidad de Granada en la mejora de las infraestructuras necesarias para impulsar y modernizar la oferta universitaria del campus de Melilla, tales como el edificio del antiguo Correos, y la ampliación del edificio principal del campus Universitario, con el objetivo básico de mejorar las “infraestructuras del campus de nuestra ciudad, incrementando cualitativamente la oferta universitaria de Melilla” (...).

CUARTO.- El artículo 21.1º.11ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de 1995, de Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias, entre otras, sobre el “*fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado*”, así como la “*promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones*” (15º), con el objetivo básico de “*adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo (art. 5 letra c) EA*), mejorando “*las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses*” (art. 5. 2 letra a) EA).

La Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se recoge Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario número 43 de 19 de diciembre de 2019), ostenta competencias, entre otras, en las siguientes materias “*Fomento y desarrollo de la Educación Universitaria; Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades y Cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria*”.

QUINTO.- Que mediante escrito de la Rectora de la Universidad de Granada de fecha 9 de diciembre 2022, se instó de la Ciudad “*la aportación financiera necesaria para poder desarrollar el proyecto de ampliación del edificio principal del campus universitario de Melilla, cifrando la aportación para el ejercicio económico de 2023 en 371.218 euros*” (...) *dado el déficit de financiación existente en el Presupuesto de la Universidad de Granada de 2023 para afrontar el desarrollo de los estudios universitarios en la Ciudad Autónoma de Melilla, debido a la escasa financiación aportada tanto por el Presupuesto de la Junta de Andalucía de 2023, como por el Ministerio de Universidades para cubrir los gastos estructurales de los campus de Ceuta y Melilla, y teniendo en cuenta la falta de espacios y el deficiente estado de conservación de las instalaciones universitarias en el edificio principal del campus universitario de Melilla para ofrecer una docencia con todas las garantías de calidad*”.

SEXTO.- Que según expresa la Memoria que acompaña a la solicitud, presentada por la Universidad con fecha 31 de marzo de 2023, “*motivado por el crecimiento del número de usuarios, la Universidad de Granada pretende llevar a cabo una ampliación del Edificio Principal del Campus Universitario de Melilla para dar cabida al programa de necesidades que demandan tanto las titulaciones de grado como los posgrados que la Universidad de Granada imparte en este campus universitario (...)* En este edificio es donde se ubican los servicios comunes a las tres facultades existentes en Melilla y requiere una urgente ampliación debido al gran incremento de alumnos que se ha producido en los últimos años como consecuencia del notable aumento del número de títulos tanto de grado como de posgrado, que exige la existencia de un mayor número de aulas, de despacho que den cabida a la contratación de un gran número de nuevos docentes y así como debido a las nuevas necesidades que demanda una docencia universitaria de calidad, como salas de reuniones para trabajos en grupo, salas interactivas, ampliación de la biblioteca, otras actividades educativas y de investigación, entre otras. La ampliación del Edificio Principal del

Consejo de Gobierno

Campus de Melilla tiene un coste de obra estimado de 2.195.010,8 euros más un coste adicional por la Dirección de obra y ejecución y la coordinación de seguridad y salud de 60.000 euros y el plazo de ejecución de la obra es de 15 meses”.

Según expone la citada Memoria “la estimación del inicio de la obra: octubre de 2023. y de finalización de la obra: enero de 2025”.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-).

SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

Por otra parte, la fórmula utilizada es el de la **previsión nominativa presupuestaria, concesión directa** de subvenciones a entidad pública. Es por tanto una ejecución de una decisión del Pleno de la Asamblea de Melilla (art. 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones), prevista en los PGC 2023.

La Asamblea de Melilla aprobó en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023 la dotación presupuestaria nominativa, **aplicación presupuestaria 03 32401 75300** denominada “ *Convenio de*

Consejo de Gobierno

Colaboración CAM-UGR para la ampliación del edificio principal campus universitario”, en cuantía de 371.218,08 euros. RC 12023000014140 del 24/04/2023.

TERCERO.- Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al *Consejero competente por razón de la materia*, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 28 de abril de 2023, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 25 de abril de 2023 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación **DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA** que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia y Administración Pública.

ANEXOS

BORRADOR CONVENIO AMPLIACION CAMPUS	14621651336241752347
-------------------------------------	--------------------------------------

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- COMPATIBILIDAD D. DIEGO GINER GUTIERREZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2023000398.18/05/2023

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por unanimidad con los siguientes votos:

Daniel Conesa Minguez	Sí
Francisco Javier Lence Siles	Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez	Sí
Elena Fernandez Treviño	Sí
Miguel Marin Cobos	Sí
Gloria Rojas Ruiz	Sí
Yonaida Sel-lam Oulad	Sí
Juan Jose Imbroda Ortiz	Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy	Ausente
Eduardo De Castro Gonzalez	Ausente
Mohamed Ahmed Al Lal	Ausente

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Informe sobre compatibilidad **Diego Giner Gutiérrez**

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES.

ÚNICO. - Con fecha del 02 de enero de 2023 se recibe encargo número 254744 relativo a la solicitud presentada por D. DIEGO GINER GUTIERREZ con DNI [REDACTED] de 02/01/2023 con número de registro 02/01/2023, relativo al reconocimiento de compatibilidad para una segunda actividad pública (Coordinador académico del Centro UNED)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”,* asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Consejo de Gobierno

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad pública.

Hemos de partir de la naturaleza Centro UNED radicado en la Ciudad Autónoma, en cuyo Estatuto del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED se configura en su primer artículo como un organismo público con personalidad jurídica propia cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1. Organismos autónomos.

2. Entidades públicas empresariales.

3. Agencias estatales.

Para conocer el régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos ha de consultar el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo primer apartado dispone:

La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de **organismos autónomos locales** y de entidades públicas empresariales locales **se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades. La referida Ley, la LOFAGE, fue derogada por la actual LRJSP, que recoge los organismos autónomos en sus artículos 98 a 102, definiéndolos como **entidades de derecho público**, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta. Así pues, cabe afirmar que el desempeño como Coordinador Académico del Centro UNED se trata de una segunda actividad pública.

No obstante, el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En su artículo 3 dispone que **“La realización de las funciones señaladas en**

Consejo de Gobierno

el artículo 2.º no se considerará como desempeño de un puesto de trabajo o actividad a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto, y siempre que no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.

Sin embargo, en la disposición adicional segunda del mismo texto normativo, establece que;

“No obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente Real Decreto, con carácter excepcional y siempre que así lo aconsejen las necesidades docentes existentes, el Patronato de un Centro asociado o, en su caso, el órgano que haga las veces del mismo podrá introducir modificaciones al régimen tutorial, tanto con carácter general como en relación a un número determinado de Profesores tutores, en función de su dedicación académica. En tales casos, el régimen tutorial quedará sujeto a la normativa general vigente en materia de incompatibilidades por no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 3.º del presente Real Decreto. A tal efecto, la calificación de pública o privada de la actividad tutorial dependerá de la procedencia mayoritaria pública o privada de la financiación a aprobar por el Patronato del correspondiente Centro asociado.”

Así pues, no cabe aplicar la excepción del artículo tercero, dado que se trata, en primer lugar de una prestación que supera las 75 horas anuales, así como una supuesta modificación al régimen tutorial, debiéndose así, que reconocer expresamente la compatibilidad en un segunda actividad pública.

Respecto a la figura de Coordinador Académico, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro UNED Melilla, determina en su articulado, cuyo contenido se reproduce, lo siguiente;

“Artículo 30.

1. El coordinador/a será nombrado por el Director quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros. Será nombrado de entre los profesores-tutores del Centro. (...).”

“Artículo 31.

Funciones del coordinador

1 Función Académica

- a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del director/a.***
- b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.***
- c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.***
- d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean***

Consejo de Gobierno

convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el director/a.”

De ello, según el criterio del que informa, es una función de coordinación que realiza un profesor-tutor, y por ello, tampoco cabría aplicar plenamente el artículo 4 de la LIPSAP, que establece que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley orgánica, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial”*. Por tanto, al no tener la naturaleza de profesor asociado universitario, sino la de profesor-tutor, con unas funciones de carácter académico de contenido de coordinación, cabría reconocer, en aplicación al principio de *in dubio pro operario*, la compatibilidad con las limitaciones fijadas por la LIPSAP, a la que nos referiremos *ad infra*.

Por otro lado, consta certificado del Director del Centro Asociado de la UNED en Melilla que certifica que D. Diego Giner desempeña funciones de profesor-tutor, y que las funciones de Coordinador supondría 5 horas semanales, en horario de tarde, de lunes a jueves, sin que exista, causa o motivo de incompatibilidad en el ejercicio de la actividad funcional como Técnico de la Administración General A1 de la CAM. Con ello, se cumple lo prescrito en el Artículo noveno de la LIPSAP que exige informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.

Igualmente consta Certificación del director General de Servicios Urbanos y accidentalmente de Sostenibilidad de la CAM, que certifica que desempeña funciones que no se verían entorpecidas, dificultadas ni obstaculizadas por el desempeño de profesor-tutor en la UNED.

En cuanto a los límites retributivos, ha de aplicarse los recogidos en séptimo artículo de la LIPSAP, el cual establece que;

Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.*
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.*
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.*
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.*
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.*

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

Consejo de Gobierno

Por último, y para concluir, ha de advertirse que de conformidad con el artículo 14 de la LIPSAP, ***“Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*”**

III. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se CONCEDE LA COMPATIBILIDAD para el desempeño de una segunda actividad pública, siempre que sea a tiempo parcial y las retribuciones a percibir no supere un 30 por ciento de la prevista como Técnico de la Administración General, superada ésta, requiere acuerdo expreso del Pleno de la Asamblea, salvo delegación a favor del Consejo de Gobierno.

De igual forma, la resolución de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público se inscribirá en el Registro de Personal correspondiente, indispensable para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

CONCEDER LA COMPATIBILIDAD D. Diego Giner Gutiérrez, para el desempeño de una segunda actividad pública, siempre que sea a tiempo parcial y las retribuciones a percibir no supere un 30 por ciento de la prevista como Técnico de la Administración General, superada ésta, requiere acuerdo expreso del Pleno de la Asamblea, salvo delegación a favor del Consejo de Gobierno.

De igual forma, la resolución de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público se inscribirá en el Registro de Personal correspondiente, indispensable para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- COMPATIBILIDAD D^a LAMIA ABDELKADER HASAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000399.18/05/2023

Consejo de Gobierno

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por unanimidad con los siguientes votos:

Daniel Conesa Minguez	Sí
Francisco Javier Lence Siles	Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez	Sí
Elena Fernandez Treviño	Sí
Miguel Marin Cobos	Sí
Gloria Rojas Ruiz	Sí
Yonaida Sel-lam Oulad	Sí
Juan Jose Imbroda Ortiz	Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy	Ausente
Eduardo De Castro Gonzalez	Ausente
Mohamed Ahmed Al Lal	Ausente

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Público del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por **D^a LAMIA ABDELKADER HASAN**, con número de registro 2023021966, en el que solicita la compatibilidad para impartir un curso de competencias digitales, de duración 60 horas, en horario de 16:00 horas a 21:00 horas.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en

Consejo de Gobierno

adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Hemos de partir del contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo precepto 19 enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, siendo aquellas:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

Consejo de Gobierno

- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.**

Respecto a la actividad por la que se pide información, estaría encuadrada dentro de los casos que están exceptuados del régimen de incompatibilidad (art 19.h).

II. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19.h de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional queda **EXCEPTUADA** del régimen de incompatibilidad.”

Por todo lo expuesto, se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

El reconocimiento de la compatibilidad de D^a. Lamia Abdelkader Hasan

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- COMPATIBILIDAD D. MARIO BERIAIN SANCHEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000400.18/05/2023

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por unanimidad con los siguientes votos:

Daniel Conesa Minguez	Sí
Francisco Javier Lence Siles	Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez	Sí

Consejo de Gobierno

Elena Fernandez Treviño	Sí
Miguel Marin Cobos	Sí
Gloria Rojas Ruiz	Sí
Yonaida Sel-lam Oulad	Sí
Juan Jose Imbroda Ortiz	Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy	Ausente
Eduardo De Castro Gonzalez	Ausente
Mohamed Ahmed Al Lal	Ausente

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por **D. MARIO BERIAIN SANCHEZ**, con número de registro 2023018756, en el que solicita la compatibilidad de la función pública con la producción literaria on line con máximo de 75 horas anuales.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto*”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “*Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del*

Consejo de Gobierno

Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Hemos de partir del contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo precepto 19 enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, siendo aquellas:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.**
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de

Consejo de Gobierno

comunicación social; y

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Respecto a la actividad por la que se pide información, estaría encuadrada dentro de los casos que están exceptuados del régimen de incompatibilidad (art 19.f).

II. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19.f de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la producción y creación literaria, artística y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se origine como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios queda **EXCEPTUADA** del régimen de incompatibilidad.”

Por todo lo expuesto, se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

El reconocimiento de la compatibilidad de D. Mario Beriain Sanchez.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A REFORZAR LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000401.18/05/2023

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 275 el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo además su distribución y entrega en las cuantías y términos que figuran en su anexo I.

Consejo de Gobierno

Por lo que la justificación de la tramitación del expediente de aprobación de los bases reguladores con convocatoria se fundamenta en la aprobación del citado Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Segundo.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es requisito para el otorgamiento de subvenciones, la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 16 de septiembre de 2022, CSV: 14157770310603436664), de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, serán aprobadas unas Bases reguladoras y convocatorias en un único acto, de acuerdo con la conclusión segunda del citado informe que señala: *“Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se trate de bases reguladoras exclusivas para una sola convocatoria y solo válidas para su aplicación única, lo cual puede acontecer con la tramitación y gestión de fondos NEXT GENERATION”*.

Tercero. - Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al consejero competente por razón de la materia”*.

Por lo que, de acuerdo con el citado artículo 5, la aprobación de un único acto, al amparo de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, de las bases reguladoras y la convocatoria corresponderá al Consejo de Gobierno, y la publicación del anuncio de la Convocatoria se realizará mediante Resolución de la titular de la Consejería.

Cuarto.- Que la finalidad perseguida por el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, es contribuir parcialmente al objetivo total de la inversión C15.I2, “Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial”, de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contiene acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO - Industria y empresas), incluyendo que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit, motivo por el cual se ha elaborado un borrador de Bases Reguladoras de la presente Convocatoria.

Quinto. - Que, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario número 43, de 19 de diciembre de 2019), atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, la competencia en el apartado 2.2.7 b): **“Área de Sistemas de Información: (...) - Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.”**

Consejo de Gobierno

Sexto.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: ñ) Otras: cualquier otra actividad de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad”*.

Séptimo. - El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Octavo. - Que el expediente cuenta con informe de la Dirección General de la Sociedad de la Información justificativo de las Bases-convocatoria.

Noveno.- Que las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria elaboradas para las subvenciones públicas **“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A REFORZAR LA CONECTIVIDAD EN POLIGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGISTICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA”**, se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 03/04/2023 (BOME número 6059, de 11 de abril de 2023), en la Línea de Subvención 5ª).

Décimo. - Que para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/49102/61901- MEJORA DE LA CONECTIVIDAD POLIGONOS INDUSTRIALES RESILIENCIA, de acuerdo con el Informe de Retención de Crédito número 12023000013573 de fecha 25/04/2023.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla vigentes, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública , **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

1.- La aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A REFORZAR LA CONECTIVIDAD EN POLIGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGISTICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.**

2.- Que se proceda a la **publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla**, mediante resolución de la titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, para su general conocimiento y efectos.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A REFORZAR LA CONECTIVIDAD EN POLIGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGISTICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Normativa reguladora.....	3
Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación y material de actuación.....	5
Artículo 4. Líneas de actuación subvencionables.....	6
Artículo 5. Beneficiarios de las subvenciones.....	6
Artículo 6. Requisitos aplicables a las actuaciones y subcontratación.....	8
Artículo 7. Gastos subvencionables.....	9
Artículo 8. Requisitos de presentación de solicitudes. Plazo de presentación y de ejecución de las actividades subvencionadas.....	11
Artículo 9. Acceso mayorista.....	13
Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.....	14
Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.....	16
Artículo 12. Dotación e imputación presupuestaria. Importe máximo de las ayudas.....	16
Artículo 13. Procedimiento de concesión de ayudas.....	17
Artículo 14. Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas. Evaluación de solicitudes.....	19
Artículo 15. Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.....	20
Artículo 16. Justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.....	20

Consejo de Gobierno

Artículo 17. Reintegro o pérdida de derecho al cobro. Incumplimientos.....	20
Artículo 18. Infracciones y sanciones.	21
Artículo 19. Comprobación y control.	21
Artículo 20. Plazo de ejecución y justificación.	22
Artículo 21. Documentación para la justificación.	22
Artículo 22. Información y publicidad.	23
Artículo 23. Principio de no causar perjuicio significativo.	24
Artículo 24. Conflicto de interés26	26
Disposición final primera. Entrada en vigor.	27
Disposición final segunda. Plazos27	27
Disposición final tercera. Régimen de recursos procedentes.	27

Artículo 1. Objeto.

El siguiente texto tiene como objeto **establecer las bases reguladoras y convocatoria** para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de acciones de refuerzo en la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos. Estas ayudas están establecidas dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por los fondos europeos Next Generation EU.

Consejo de Gobierno

Estas bases tienen como finalidad la ejecución parcial de la inversión I02. **“Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial”** del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la consecución del objetivo CID 238.

Artículo 2. Normativa reguladora.

El régimen jurídico para la consecución de los objetivos dentro de estas bases y convocatoria, está regulado por el **RD 988/2021**, de 16 noviembre por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En defecto de lo previsto, se aplicará el **artículo 3.1 del citado RD 988/2021**.

Así mismo, es de aplicación el régimen previsto en el apartado 2 del artículo 3 del RD 988/2021, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas Bases-Convocatoria se regirá por lo establecido en las mismas y por lo dispuesto en el Capítulo III del RD 988/2021.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras de Convocatoria se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005); el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2 de 30 de enero de 2017); y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla vigentes.

En lo relativo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia le será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con la interpretación dada por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021 de 29 de

Consejo de Gobierno

septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras se acogen a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En particular, en relación con la compatibilidad de estas ayudas con la regulación en materia de ayudas de Estado:

- a) Las ayudas para las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 4 y desarrolladas en el artículo 11 de estas bases reguladoras, se consideran ayudas de Estado. Estas ayudas deberán cumplir con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
- b) Las ayudas reguladas por estas bases reguladoras son ayudas de Estado y estarán sometidas al régimen jurídico mencionado anteriormente, en los términos especificados en el artículo 4 de estas bases reguladoras.

Todo ello sin perjuicio de que estas ayudas puedan acogerse a un eventual Marco Nacional Temporal de ayudas que así lo dispusiere.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación y material de actuación.

Lo establecido en estas bases y convocatoria será de aplicación a los polígonos industriales y centros logísticos ubicados en el territorio de la Ciudad de Melilla.

A los efectos de estas bases-convocatoria, se entenderán como ámbitos materiales de actuación los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de gran concentración empresarial como viveros de empresas, parques tecnológicos o científicos.

Las zonas elegibles están incluidas en el resultado de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en el año 2022, publicada en la página web <https://avancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2022.aspx>.

Dicha consulta sobre zonas elegibles eximirá a la Ciudad Autónoma de solicitar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales el informe previsto en el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre

Consejo de Gobierno

diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha.

No serán elegibles las zonas que hayan obtenido, o para las que se esté tramitando, ayudas en el marco de la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión – Banda Ancha (Convocatoria – Único Banda Ancha 2022) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 4. Líneas de actuación subvencionables.

Instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, que abarque el conjunto del ámbito de actuación material, así como, en su caso, sus zonas industriales adyacentes, a fin de interconectar cada uno de los centros, unidades, instalaciones y dependencias que lo conforman.

Dentro de esta línea de actuación se distingue entre:

- Actuaciones Línea de actuación 2.a: Ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho público.
- Actuaciones Línea de actuación 2.b: Ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho privado.

Las ayudas se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas descritas en el apartado 1) y en el apartado 2) –en este último supuesto cuando la cobertura o previsiones de cobertura en los próximos tres años sea proporcionada por un solo operador– del artículo 52.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (tradicionalmente conocidas como zonas blancas y grises NGA, respectivamente).

Artículo 5. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán solicitar y obtener la condición de beneficiarios de las ayudas de cada línea de actuación previstas en el **Artículo 4**, las personas físicas o jurídicas que ostenten la **condición de operador** debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones debiendo éstos acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, en los términos que se recogen en el Artículo 25 de las

Consejo de Gobierno

presentes Bases y Convocatorias. La condición de beneficiario de las subvenciones se obtiene por concurrir las circunstancias previstas en este texto.

Los beneficiarios no podrán estar afectados por ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Ni tener pendientes obligaciones de reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

Así como las empresas que estén cumpliendo sanciones administrativas firmes o una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

A tal efecto, y sin perjuicio de su comprobación por la Administración concedente, junto con la solicitud de ayuda, se suscribirá una declaración responsable disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas.

Los beneficiarios destinarán la totalidad de la ayuda que reciban al pago de las actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, así como con las contenidas en estas bases, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en su caso, dicte el

Consejo de Gobierno

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones anteriores, podrá ser causa de pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida.

Los requisitos exigidos en las presente bases-convocatoria, deberán cumplirse a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y son los siguientes:

1. Podrán solicitar la subvención aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
2. Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento MRR, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).
3. Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
4. La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una relación de los proyectos, de características similares o superiores al presentado, realizados en los últimos cinco años.
5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será el órgano instructor quien recabará los siguientes documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos:
 - Consulta de datos de identidad.
 - Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias para solicitud de ayudas y subvenciones.
 - Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias para percibir ayudas y subvenciones con la Ciudad De Melilla.
6. En el caso de que el solicitante no autorice expresamente la consulta de los requisitos establecidos, queda obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud de la ayuda.

Consejo de Gobierno

Artículo 6. Requisitos aplicables a las actuaciones y subcontratación.

Para poder obtener la ayuda, las actuaciones a que se refiere el **Artículo 4** deberán llevarse a cabo por un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Los proyectos se referirán a redes de acceso, concepto bajo el que se consideran incluidos los enlaces de transmisión con la red de agregación («backhaul»), con expresión y motivación de la solución tecnológica más adecuada sin que quepa condicionar las ayudas a una solución tecnológica concreta. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el proyecto incluirá inversiones significativas en infraestructura pasiva más allá de las inversiones marginales relacionadas simplemente con la mejora de los elementos activos de la red.

Al objeto de facilitar la utilización de las infraestructuras existentes, todo operador que posea o controle una infraestructura susceptible de ser reutilizada en el ámbito material de actuación y que desee presentarse a alguna convocatoria, deberá informar y dar acceso a la misma a terceros operadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que traspone la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Las actuaciones a que se refiere el **Artículo 4** deberán llevarse a cabo igualmente por un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones siendo de aplicación las cuestiones contenidas en el anterior apartado.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, junto con las condiciones específicas para la ejecución de la **inversión I02** del Componente C15.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada. Toda subcontratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo previsto en este apartado. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Cuando la subcontratación no vaya a iniciarse en el año de concesión de la ayuda y en el momento de aceptación de la misma el destinatario último no haya seleccionado el contratista, la resolución

Consejo de Gobierno

de concesión condicionará la autorización de la subcontratación que supere las cifras señaladas en el apartado anterior a que en el contrato a firmar se respete lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el destinatario último presentará una declaración responsable en el momento de aceptación de la ayuda propuesta. El contrato y las ofertas preceptivas se remitirán en el momento de la justificación de la ayuda.

El subcontratista deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser beneficiario de la ayuda.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán a financiar inversiones y gastos directamente relacionados con las líneas de actuación mencionadas en el **Artículo 4**. Estos gastos deben ser necesarios para la realización de los proyectos, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley, y que se materialicen en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto.

Que se materialicen en el período que abarca desde la presentación de la solicitud hasta la puesta en servicio de la actuación, que tiene como fecha límite el 30 de noviembre de 2023. A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha materializado cuando se haya facturado y pagado dentro de dicho período.

Se consideran inversiones y gastos elegibles, los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Gastos de personal propio.
- d) Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto, como la realización del correspondiente informe técnico.

Los costes directos de personal se podrán calcular a un tipo fijo de hasta el 20 por ciento de lo presupuestado en “Infraestructuras y obra civil” y en “Equipamiento y otros materiales”. Asimismo, como costes indirectos se podrán calcular a un tipo fijo de hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal subvencionables. En ambos casos no se requiere justificación si el porcentaje aplicado no supera los costes asociados a dichos conceptos que sean considerados y contabilizados como inversión por el beneficiario.

Consejo de Gobierno

Los costes subvencionables se limitarán a los necesarios para la creación o adaptación de las infraestructuras de red que sean susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores a través del acceso mayorista a que se refiere el Artículo 9.

Sólo se admitirán inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda hasta la finalización del proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

También son subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Estudios que permitan identificar las posibles mejoras en diferentes áreas relacionadas con la sostenibilidad, la Eficiencia Energética de la empresa o la Economía Circular y desarrollo de planes de acción.
- b) Capacitación e implantación de modelos de gestión basados en economía circular.
- c) Inversiones que lleven a aumentar la eficiencia energética, por ejemplo, renovación de proyectores, de sistemas de iluminación u otros equipamientos.
- d) Inversiones para la utilización de fuentes renovables y generación de electricidad para autoconsumo.
- e) Inversiones en sistemas de reducción de residuos y mejora de los sistemas de reciclaje.
- f) Formación al personal en eficiencia energética y gestión de residuos.
- g) Otras iniciativas de desarrollo sostenible

Artículo 8. Requisitos de presentación de solicitudes. Plazo de presentación y de ejecución de las actividades subvencionadas.

1. Requisitos de presentación de las solicitudes y plazo de presentación.

- 1.1. El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación del extracto de las Bases reguladoras de la convocatoria en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se hará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de

Consejo de Gobierno

la convocatoria y la información requerida para su publicación, concluyendo el 30 de septiembre de 2023.

- 1.2. Las solicitudes y sus anexos se presentarán a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, (sede.melilla.es) y se cursarán en el modelo normalizado que corresponda, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria.
- 1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en el Registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicha previsión afecta tanto a las entidades jurídicas como a los empresarios individuales solicitantes de una ayuda, en virtud de su capacidad técnica y profesional.
- 1.4. Tanto la solicitud como los documentos que la acompañen deberán estar, al menos, en español.
- 1.5. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la convocatoria. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre subsanación y mejora de la solicitud. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución de concesión.
- 1.6. Las notificaciones relativas a este procedimiento se practicarán mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Ciudad Autónoma de Melilla. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido de las solicitudes y documentación.

Se admitirá una única solicitud por cada solicitante.

En la solicitud se incluirán todos los proyectos para los que se solicita ayuda, especificando en cada proyecto el ámbito de actuación en el que se va a realizar.

En la solicitud y formulario que forma parte integrante de la misma, se incluirá, como mínimo, la información que a continuación se detalla, y se aportará, la documentación que se indica:

- a. Datos identificativos del proyecto que ostenta la titularidad.
- b. Datos sobre la ayuda solicitada.
- c. Memoria del proyecto de la entidad en base a los ejes establecidos en la base 5ª.2 de estas Bases Generales, señalando de manera clara las actuaciones y actividades correspondientes a cada uno, teniendo en cuenta que solo el primer eje implica una cuota de inversión obligatoria. Se recomienda que la memoria responda a los

Consejo de Gobierno

criterios de valoración, que no supere las 25 páginas y que contenga un total de 15.000 palabras, como máximo.

- d. Cronograma provisional de desarrollo del proyecto.
- e. Presupuesto de ingresos y gastos.
- f. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (ANEXO III - PRTR)
- g. Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ANEXO II - PRTR)
- h. Declaración responsable de no tener la residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.
- i. Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- j. Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
- k. Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- l. Acreditación de que el solicitante reúne la condición de operador debidamente habilitado conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- m. Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud vinculado o no a obligación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- n. Autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Melilla para que obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el caso de que los certificados obtenidos por la Ciudad Autónoma de Melilla sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.
- o. Declaración responsable de adhesión al Plan de medidas antifraude relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ANEXO IV - PRTR).

Consejo de Gobierno

En el caso de que la empresa solicitante no autorice expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda.

Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

3. Plazo de Ejecución de las actividades subvencionadas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido hasta el 15 de noviembre de 2023.

Artículo 9. Acceso mayorista.

Los operadores beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista en las condiciones establecidas en el Artículo 16.1 del RD 988/2021.

Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en lo establecido en el Artículo 16.2 del RD 988/2021.

Igualmente, el detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16.3 del RD 988/2021.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el RD 988/2021, en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en su caso, dicte el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión de la ayuda, en los términos previstos en las bases-convocatoria de concesión y destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el que fue concedido.

Consejo de Gobierno

- b) Comunicar, al órgano concedente, la existencia o modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Recabar la autorización del órgano concedente, con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.
- d) Comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Justificar en tiempo y forma ante el órgano concedente, la adecuada y plena realización del proyecto o actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años.
- g) Asegurar que las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor de cinco años.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de las presentes bases
- j) Aplicar y colaborar en la aplicación de medidas para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o doble financiación, eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos.
- k) Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (**principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”**), mediante la puesta en marcha de los mecanismos que aseguren el cumplimiento en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto.

Consejo de Gobierno

- l) Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en el procedimiento de verificación tanto administrativa, como sobre el terreno. En concreto, como beneficiario de estas ayudas se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- m) Someterse al control del órgano concedente, de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
- n) Remitir cuanta información y documentos pudiera requerirles el órgano instructor para el seguimiento del programa, con objeto de que la entidad ejecutora de los fondos relativos a la subvención regulada mediante las presentes bases-convocatoria pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.
- o) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información y la colaboración que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del PRTR, en consonancia con el apartado anterior por un lado, y para el ejercicio de las funciones de control del órgano concedente, de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.
- p) Las obligaciones de etiquetado climático y digital serán de un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el PRTR. Por tanto, la contribución del componente 15 a la transición digital es del 100%.
- q) El Beneficiario deberá declarar al órgano concedente todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que las ayudas se pudiesen acoger a un Marco Nacional Temporal serán de aplicación las obligaciones que en él se dispusieren.
- r) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

Consejo de Gobierno

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 12. Dotación e imputación presupuestaria. Importe máximo de las ayudas.

1. Dotación e imputación presupuestaria.

- 1.1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 66.000,00 € (SESENTA Y SEIS MIL EUROS), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/49102/61901, de acuerdo con el Informe de Retención de Crédito número 12023000013573 de fecha 25/04/2023, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 1.2. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.
- 1.3. El beneficiario financiará con fondos propios la parte de la actividad no subvencionada.

2. Importe máximo de las ayudas.

- 2.1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 80 por ciento del coste de todos los conceptos subvencionables. La ayuda máxima que se podrá solicitar por proyecto no podrá superar ni la cuantía máxima de la ayuda ni las dotaciones asignadas para cada

Consejo de Gobierno

tipo de actuación. El importe máximo de subvención para las actuaciones previstas en el Artículo 4 podrá ascender como máximo a 66.000,00 euros.

- 2.2. En todo caso, la cuantía máxima de la subvención a recibir por cada uno de los beneficiarios, estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, éstos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actuaciones subvencionadas, lo que deberá ser tenido en cuenta por los beneficiarios a los efectos de la justificación de los gastos y pagos realizados.
- 2.3. El importe de cada una de las subvenciones no podrá suponer en ningún caso más de un 80% del total de los costes subvencionables del proyecto. La determinación de la cuantía de cada subvención se realizará en función de las necesidades de cada proyecto y la disponibilidad presupuestaria, quedando los valores definitivos establecidos en la resolución de concesión.
- 2.4. En caso de que el coste final efectivo de la actuación subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se permitirá la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 13. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión para las ayudas reguladas en estas bases-convocatoria será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, respetando el principio de neutralidad tecnológica.

El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Si alguna solicitud de subvención de las presentadas dentro del plazo establecido no reuniera todos los requisitos o no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe el/los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, las

Consejo de Gobierno

que incumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras de la Convocatoria y demás normativa vigente de aplicación.

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y demás documentación obrante en el expediente, y realizadas las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

La propuesta de resolución provisional será publicada en la forma establecida en las presentes bases-convocatoria, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva se publicará, con el objeto de que, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación, los interesados comuniquen su aceptación expresa. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no se recibe comunicación en sentido contrario.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La resolución finalizadora del procedimiento acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la declaración del desistimiento, de la renuncia al derecho del interesado o de la imposibilidad material sobrevenida. La resolución será motivada.

La resolución establecerá, de forma individualizada para cada beneficiario, el gasto del proyecto que resulta aprobado, los porcentajes y cuantías de subvención aplicable, así como la financiación de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, sin que puedan simultanearse ambos, los siguientes recursos:

Consejo de Gobierno

- **Recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Melilla en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas. Evaluación de solicitudes.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas reguladas mediante este texto será un empleado público de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes, que se presentarán por medios electrónicos, cumplen debidamente los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. todos los solicitantes deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Se constituirá una comisión de evaluación, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde a la comisión de evaluación realizar, una vez superada la fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, elaborar un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: director general de la Sociedad de la Información.
- Dos Vocales, que serán empleados públicos de la Dirección General de la Sociedad de la Información.
- Uno de los vocales actuará como secretario.

Artículo 15. Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el titular de la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información. La resolución definitiva

Consejo de Gobierno

del procedimiento de concesión de la ayuda se efectuará una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos.

Artículo 16. Justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo que prevea la resolución de concesión, y en todo caso teniendo en cuenta la fecha límite de 1 de diciembre de 2023 prevista en el [Artículo 19.2](#). Lo anterior, de acuerdo con el artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia.

En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esas bases será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 17. Reintegro o pérdida de derecho al cobro. Incumplimientos.

El incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención, o cualquier otra irregularidad que afecte a elementos esenciales del proyecto, será causa de reintegro de la ayuda, o en su caso, la pérdida del derecho de cobro.

Asimismo, el incumplimiento del principio de DNSH, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la normativa nacional que se haya dictado al respecto, será causa de reintegro total de la ayuda concedida o, en su caso, de la pérdida total del derecho al cobro.

El incumplimiento parcial del objetivo o irregularidades que afecten a elementos no esenciales conllevará la devolución o pérdida del derecho a cobro de aquella parte de la ayuda destinada a estos efectos.

Consejo de Gobierno

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.

Los beneficiarios, así como las personas relacionadas con ellos a las que se refiere el último apartado del Artículo 18, estarán sometidos en cuanto a las posibles infracciones y sanciones en materia de subvenciones en que pudieran incurrir como consecuencia de las ayudas derivadas de las presentes bases, a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Comprobación y control.

Las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el mismo título de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de control financiero.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases-convocatoria será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quien, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia.

Estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

De acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar las actuaciones del órgano instructor encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la misma. Asimismo, estarán sometidos al control financiero por el órgano competente dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a los controles que puedan realizar los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con fondos europeos.

Consejo de Gobierno

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá realizar cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y objetivos a que están sometidas las ayudas reguladas en este documento.

Artículo 20. Plazo de ejecución y justificación.

El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas al amparo del presente documento es el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta la fecha de finalización del proyecto, **no pudiendo ser esta última posterior al 15 de noviembre de 2023.**

El periodo de justificación abarca desde la fecha de finalización del proyecto hasta el 1 de diciembre de 2023. La presentación de la justificación deberá realizarse por medios electrónicos.

Artículo 21. Documentación para la justificación.

La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 72 y concordantes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se exime al beneficiario de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros. Asimismo, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas de las cuentas justificativas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

En ambos casos, la cuenta justificativa, simplificada o no, deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación que se adjuntará junto al anexo correspondiente:

- **Informe sobre los detalles de la inversión y su funcionalidad.** Relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada.
- **Copia del proyecto o memoria técnica.** Detalles de planificación e implementación por el que se han regido las actuaciones realizadas.
- **Informe de ubicaciones, reportaje fotográfico y publicidad de las actuaciones realizadas.** El informe deberá indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita la localización exacta. Se deberá incluir las fotografías de la situación antes y después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación colocado en zona visible.

Consejo de Gobierno

Artículo 22. Información y publicidad.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por estas bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que estará disponible en la Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. En el que figurarán la Ciudad Autónoma de Melilla como entidad financiadora, y el logotipo del presente Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (y el logotipo del presente Programa UNICO-Industria y Empresas), y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la Ciudad Autónoma de Melilla, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Adicionalmente, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar a los demás operadores un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada (incluidas conducciones, distribuidores en la calle, fibra, etc.), de modo que estos puedan establecer fácilmente la posibilidad de acceso a dicha infraestructura.

Artículo 23. Principio de no causar perjuicio significativo.

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el RMRR, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo

Consejo de Gobierno

relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), así como en el documento del Componente 15, los destinatarios últimos y los operadores garantizarán que todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente programa de ayudas deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 15, inversión I02, en la que se enmarcan dichas actuaciones, recogidas en los apartados 3, 7 y 8 del documento del Componente del Plan y en el anexo a la CID y el OA. En concreto se respetarán las condiciones específicas del Plan para esta línea de actuación para los seis objetivos medioambientales.

- a. Para el objetivo de mitigación del cambio climático: Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.
- b. Para el objetivo de adaptación al cambio climático: Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.
- c. Para el objetivo de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos: Los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán con el objetivo de lograr un buen estado del agua y un buen potencial ecológico, tal como se define en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020 / 852, de conformidad con la Directiva 2000/60 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo y un plan de gestión del uso y la protección del agua, desarrollado en virtud de la misma para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Se incluirá como

Consejo de Gobierno

requisito de implementación de las actuaciones incluidas en esta medida no se van a realizar infraestructuras que puedan alterar la hidrología.

- d. Para el objetivo de transición a una economía circular: Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.
 - e. El objetivo de prevención y el control de la contaminación: De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - f. el objetivo protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: Se asegurará que las instalaciones de infraestructuras IT no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU. Adicionalmente, las tecnologías de comunicaciones móviles - teléfonos inteligentes y la tecnología M2M-, lo conecta cada vez más todo. Esto tiene el potencial de abordar y transformar la mitigación climática y la inversión verde.
2. Para ello los destinatarios últimos y los operadores Adheridos deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio Do No Significant Harm DNSH), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, para cada uno de los objetivos medioambientales, así como declarar cumplir con la legislación medioambiental aplicable.
 3. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Consejo de Gobierno

Artículo 24. Conflicto de interés

Con la aprobación de la nueva Orden 55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados públicos que participen en los procedimientos de concesión de subvenciones, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión de la subvención.

En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones:

- Órgano competente para la concesión.
- Miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes

Estas personas deberán firmar electrónicamente las DACI con carácter previo a la valoración de las solicitudes y en el momento en el que se conozcan los participantes en el procedimiento de subvenciones.

El responsable de operación, que es la persona titular del órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien delegue la competencia será el responsable de realizar el procedimiento de análisis ex ante **de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA**.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, si como resultado obtenido se detectan una o varias banderas negras, cuyo significado y efectos son los siguientes:

- Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

En el caso de que para el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el siguiente procedimiento:

El responsable de la operación incorporará en MINERVA la identificación del solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

En todo caso y simultáneamente, se habilita al órgano de concesión de la subvención a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo

Consejo de Gobierno

haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de concesión en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras de la Convocatoria entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Plazos

El titular de la Consejería en materia de Sociedad de la Información podrá ampliar los plazos establecidos en las presentes Bases reguladoras de la Convocatoria, mediante resolución motivada, que se deberá proceder a su publicación para su general conocimiento.

Disposición final tercera. Régimen de recursos procedentes.

Contra las disposiciones que tienen el carácter de bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL SEGUROS BILBAO S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2023000402.18/05/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1563 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de SEGUROS BILBAO S.A., con CIF. V48404727, por los daños por agua sufridos en la vivienda del asegurado sita en Ctra. de la Alcazaba, nº 11 y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 15 de noviembre de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED], en nombre y representación de la aseguradora SEGUROS BILBAO S.A., con CIF. V48404727, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"ALEGACIONES

-/-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de agosto de 2022, se aprecian mojaduras en parte baja de estantería en vivienda sita en Carretera de la Alcazaba, número 11 de esta Ciudad por su propietario Don Miguel Ángel Quevedo Mateos, filtraciones que proceden de vía pública. Quien lo pone en conocimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y se procede a reparar el origen.

SEGUNDO.- Que Don Miguel Ángel Quevedo Mateos y mi mandante Compañía de Seguros Bilbao S.A., tienen suscrita Póliza de Seguro del Hogar, número 1-67-7504721, de duración anual prorrogable, siendo el riesgo asegurado la vivienda sita en Carretera de la Alcazaba, número 11 de esta Ciudad.

Se acompaña copia de la indicada Póliza de Seguro así como Recibo de abono de la prima correspondiente a la misma. **Documento Número Dos.**

Consejo de Gobierno

TERCERO.- A raíz de los descritos hechos, los daños ocasionados en la vivienda sita en Carretera de la Alcazaba, número 11 de esta Ciudad, son consistentes en mojaduras de varias estanterías fabricadas en obra y su contenido (proyectos de arquitecto). Habiendo sido valorados por el perito Don Ignacio Rodríguez Moreno en la cantidad de 600,00 euros. E igualmente procediendo la empresa reparadora FRONTRAGUA MELILLA S.L. a reparación de los daños ocasionados en pared y estanterías dañadas.

Se aporta Informe Técnico Pericial, informe Valoración e Informe de empresa Reparadora. **Documentos Números Tres, Cuatro y Cinco.**

CUARTO.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro descrita en el exponiendo segundo de este escrito, siendo riesgo asegurado, mi representada procedió al abono total de 1196,96 euros, de los cuales abonó a favor de la empresa reparadora FONTRAGUA MELILLA S.L. la cantidad de 596,96 euros y a su asegurado Don Manuel Ángel Quevedo Mateos la cantidad total de 600,00 euros, tal y como se acredita con el justificante de la transferencia bancaria que se adjunta como **Documento Número Seis.**

-II-

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta. En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la mercantil SEGUROS BILBAO S.L. en la cantidad total de 1196,96 euros, más los intereses que legalmente correspondan.

Atentamente pido en Melilla a quince de noviembre de dos mil veintidós."

Segundo: Con fecha 18 de noviembre de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Consejo de Gobierno

Tercero: Con fecha de 20 de noviembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1563 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a Dña. Ana Heredia Martínez por Sede Electrónica, causando aceptación el día 21 de noviembre de 2022.

Cuarto: Con fecha de 22 de noviembre de 2023, la representante presenta alegaciones en Registro.

Quinto: El día 2 de febrero de 2023 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Vista la documentación presentada tengo a bien informar que:

*1.- Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso*

Consejo de Gobierno

diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

*· **La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)***

· En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

· Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

*· **El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.***

· El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

Consejo de Gobierno

2.- A fecha de hoy los elementos de urbanización, viales e instalaciones de los servicios no han sido cedidos a la Ciudad Autónoma de Melilla y por tanto no ha sido recibida por la Ciudad Autónoma, por lo que su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc...)

Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la Ciudad Autónoma no es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”

Sexto: El día 2 de febrero de 2023 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación se traslada, acompañada de informe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, en Sede Electrónica, causando aceptación el mismo día.

Séptimo: El día 2 de febrero de 2023 Dña Ana Heredia Martínez, en representación de SEGUROS BILBAO, S.A. presenta escrito de alegaciones al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “**TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION**”, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) *Con carácter general:*

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso*

diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

Consejo de Gobierno

b) En elementos de urbanización:

- La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)

- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

- El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular.** El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

Consejo de Gobierno

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por SEGUROS BILBAO, S.A., con CIF. V48404727, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en Ctra. de la Alcazaba, nº 11.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por SEGUROS BILBAO, S.A., con CIF. V48404727, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en Ctra. de la Alcazaba, nº 11.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON WAIL EL IDRISI AZARYOUH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000403.18/05/2023

Vista la propuesta del instructor del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia, propuesta de fecha 14 de mayo de 2023 y cuyo tenor literal reza como sigue:

1º.- Con fecha 22 de septiembre de 2022 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2022083961, don Wail El Idrissi Azaryouh, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos y materiales sufridos como consecuencia de un siniestro ocurrido mientras circulaba con su vehículo matricula [REDACTED] por la calle de Altos de la Vía. Alega mal estado de la calzada por la existencia de gravilla como la causa de la caída. Acompaña a su solicitud documento acreditativo de la identidad, parte de actuación de la Policía Local en expediente número 6225/2022, documento al que se adjuntan autorización provisional para conducir, documento de identidad, informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, que se vuelve a presentar como documento anexo a la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial. Asimismo acompaña a su solicitud informe de alta de clínica Fisiosalud Melilla. Finalmente, se acompaña documento privado de otorgamiento de la representación en el expediente del interesado a favor del letrado don José Manuel Gutiérrez Sequera, colegiado número 345. Se aporta informe pericial y factura de la clínica Ivory de Melilla. El reclamante insta una indemnización que valora en **10.096,61 €**.

2.º En fecha 8 de marzo de 2023 y con número de registro de entrada en esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte 2023021773 don Wail El Idrissi Azaryouh presenta informe pericial del vehículo cuyos daños valora en una cuantía de **1.945,64 €**. Igualmente, se vuelve a aportar el informe médico de valoración del daño corporal.

3º. En encargo digital número 263015 ,de fecha 16 de marzo de 2023 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal

Consejo de Gobierno

entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.

4.º En fecha 20 de abril de 2023, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. EL IDRISI AZARYOUH WAIL POR CAÍDA CON SU VEHÍCULO [REDACTED] EN LA CALLE ALTOS DE LA VIA CONFLUENCIA CON CALLE CEUTA

Se solicita informe de n.º 263015 correspondiente al Expediente n.º 30707/2022 y relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

- ☐ Según se indica en Diligencia de la Policía Local el supuesto accidente ocurrió el 20 de abril de 2022 sobre la 17:40 horas, por lo que se produjo con luz diurna.
- ☐ En la documentación que obra en el expediente no consta la existencia de testigo alguno que presenciara los hechos alegados por el reclamante.
- ☐ Por otro lado, los agentes de la Policía Local no presenciaron el presunto accidente declarado en el atestado, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por el reclamante. En este sentido el reclamante declara que cayó a la vía “por su parte lateral izquierda” y “reseña daños en toda la parte lateral de su motocicleta, así como daños en su mano izquierda y también su pierna izquierda”.
- ☐ No consta en el expediente fotografías del lugar de los hechos, salvo las aportadas en el atestado de la Policía Local, de muy mala calidad.
- ☐ No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente
- ☐ La limitación de velocidad establecida para dicha vía es de 30 km por hora (km/h) Dicha velocidad queda perfectamente delimitada e informada mediante la correspondiente señalización vertical situada a la entrada de la misma. Por otro lado se trata, además, de una ciclocalle.

Asimismo este tramo de vía constituye una rampa a la que se accede mediante curva cerrada de unos 90º, sin visibilidad y por lo que la velocidad a la entrada de dicha curva debe reducirse para, por un lado, realizar la maniobra en condiciones de seguridad y por otro, evitar posibles alcances a los vehículos que pudieran estar circulando.

Dicha curva es, tal y como se ha indicado, muy cerrada, siendo peligroso tomarla a una velocidad mayor a la establecida ya que cuanto mayor es la velocidad a la que se tome la curva, mayor es la Fuerza Centrifuga generada, la cual tiende a desplazar a los vehículos hacia el exterior de la calzada, pudiendo provocar la pérdida de control sobre el vehículo y la correspondiente caída.

Consejo de Gobierno

☐ *En informe pericial se incluyen los criterios que establecen el nexo de causalidad. En este sentido no quedan explicados perfectamente dichos criterios, ni justificados de forma concisa al hecho que se reclama, especialmente el criterio de intensidad, puesto que se desconoce la velocidad a la que circulaba el vehículo, determinante de la mayor o menor posibilidad de dominio del vehículo en la curva y, por tanto, de la mayor o menor gravedad de la supuesta caída.*

☐ *En informe técnico pericial se indica que el vehículo presenta daños en zona izquierda y derecha. Dichos daños parecen no ser concordantes con lo declarado por el interesado en el atestado según el cual cayó a la vía “por su parte lateral izquierda. Que fruto de la caída reseña daños en toda la parte lateral de su motocicleta...” citotextualmente.*

☐ *Debido, por tanto, a la situación de luz diurna y a la velocidad de circulación de la vía, la zona de la calzada con gravilla hubiera podido ser evitada (es una calzada de unos 6m de ancho y de sentido único)*

☐ *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...”*

...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”

☐ *En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)...”*

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”

☐ *No figura en el expediente que existiera constancia de denuncia similar anterior al supuesto hecho del que se reclama responsabilidad patrimonial.*

☐ **CONCLUSIÓN**

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

Consejo de Gobierno

5.º En oficio de fecha 30 de noviembre de 2023 y número de registro de salida 2023015379 se comunica la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado

6.º En fecha 12 de abril de 2023 y número de registro de entrada 2023033338 se presenta por el reclamante escrito de alegaciones en trámite de audiencia del interesado.

7.º En encargo digital número 266794 de 14 de abril de 2023 se requiere informe técnico al Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas sobre el contenido de las alegaciones formuladas por el interesado en el trámite de audiencia.

8.º En fecha 14 de abril de 2023, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. EL IDRISI AZARYOUH WAIL POR CAÍDA CON SU VEHÍCULO [REDACTED] EN LA CALLE ALTOS DELA VIA CONFLUENCIA CON CALLE CEUTA

Se solicita informe de n.º 266974 correspondiente al Expediente nº 30707/2022 y relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

Se aporta al expediente documento de alegaciones y fotografías del lugar de los hechos, observándose la existencia de gravilla en la calzada tal y como se indica en el atestado de la policía local.

Por otro lado no se aporta nueva documentación o prueba que permita constatar con rotundidad la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal, por lo que, en todo lo demás me remito a lo indicado en informe de la técnico que suscribe de fecha del 29 de marzo de 2023, que dice:

- ☐ *“Según se indica en Diligencia de la Policía Local el supuesto accidente ocurrió el 20 de abril de 2022 sobre la 17:40 horas, por lo que se produjo con luz diurna.*
- ☐ *En la documentación que obra en el expediente no consta la existencia de testigo alguno que presenciara los hechos alegados por el reclamante.*
- ☐ *Por otro lado, los agentes de la Policía Local no presenciaron el presunto accidente declarado en el atestado, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por el reclamante. En este sentido el reclamante declara que cayó a la vía “por su parte lateral izquierda” y “reseña daños en toda la parte lateral de su motocicleta, así como*

Consejo de Gobierno

daños en su mano izquierda y también su pierna izquierda”

.....

☐ *No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente*

☐ *La limitación de velocidad establecida para dicha vía es de 30 km por hora (km/h) Dicha velocidad queda perfectamente delimitada e informada mediante la correspondiente señalización vertical situada a la entrada de la misma. Por otro lado se trata, además, de una ciclocalle.*

Así mismo este tramo de vía constituye una rampa a la que se accede mediante curva cerrada de unos 90º, sin visibilidad y por lo que la velocidad a la entrada de dicha curva debe reducirse para, por un lado, realizar la maniobra en condiciones de seguridad y por otro, evitar posibles alcances a los vehículos que pudieran estar circulando.

Dicha curva es, tal y como se ha indicado, muy cerrada, siendo peligroso tomarla a una velocidad mayor a la establecida ya que cuanto mayor es la velocidad a la que se toma la curva, mayor es la Fuerza Centrífuga generada, la cual tiende a desplazar a los vehículos hacia el exterior de la calzada, pudiendo provocar la pérdida de control sobre el vehículo y la correspondiente caída.

☐ *En informe pericial se incluyen los criterios que establecen el nexo de causalidad. En este sentido no quedan explicados perfectamente dichos criterios, ni justificados de forma concisa al hecho que se reclama, especialmente el criterio de intensidad, puesto que se desconoce la velocidad a la que circulaba el vehículo, determinante de la mayor o menor posibilidad de dominio del vehículo en la curva y, por tanto, de la mayor o menor gravedad de la supuesta caída.*

☐ *En informe técnico pericial se indica que el vehículo presenta daños en zona izquierda y derecha. Dichos daños parecen no ser concordantes con lo declarado por el interesado en el atestado según el cual cayó a la vía “por su parte lateral izquierda. Que fruto de la caída reseña daños en toda la parte lateral de su motocicleta...” cito textualmente.*

☐ *Debido, por tanto, a la situación de luz diurna y a la velocidad de circulación de la vía, la zona de la calzada con gravilla hubiera podido ser evitada (es una calzada de unos 6m de ancho y de sentido único)*

☐ *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la*

Consejo de Gobierno

vía...

☐

...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

☐ *En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuariosde la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)..."*

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuariosde la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)..."

☐ *No figura en el expediente que existiera constancia de denuncia similar anterior al supuesto hecho del que se reclama responsabilidad patrimonial.*

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal."

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de

Consejo de Gobierno

sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por importe de **12.042,25 €** formulada por D. Wail El Idrissi Azaryouh, dado **que no es posible afirmar**

Consejo de Gobierno

la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por don Wail El Idrissi Azaryouh por los daños físicos y materiales sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Único.- ACUERDO DE APROBACION DE COLONIAS FELINAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2023000404.18/05/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 9 de diciembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, el Decreto nº 1120, de fecha 1 de diciembre de 2022, relativa a las alegaciones presentadas y aprobación definitiva a la modificación del Reglamento de Sanidad Animal, de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

II.- El Reglamento de Sanidad establece en su Disposición Transitoria Segunda que:

El Título relativo a la implantación de las colonias felinas entrará en vigor una vez que se proceda a la aprobación del Plan de Control de Colonias Felinas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla y no podrá dilatarse más allá de los 12 meses a contar desde la publicación de la presente modificación del Reglamento de Sanidad Animal

III.- El citado Reglamento en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento.

IV.- Por el Servicio de Veterinaria se realizó con fecha 17 de febrero de 2023, el Plan de Colonias Felinas para la Ciudad de Melilla que da cumplimiento a la referida Disposición Transitoria Segunda dentro del plazo estipulado correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación

V.- Atendiendo a lo establecido en el art. 21. 2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y de acuerdo con las competencias de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 (BOME. Extraordinario núm 46, de 13 de agosto de 2021) y el art. 25 2. j) del LRBRL atribuye a los municipios velar por la protección de la salubridad pública y el art. 26.1. d) del mismo texto legal, señala que es competencia de los municipios mayores de 20.000 habitantes la protección el medio ambiente urbano

VI.- En su art. 33. 5. e) y h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que los Consejeros tienen atribuidas entre otras competencias las de "gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.

Consejo de Gobierno

VII.- Posteriormente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su art. 55.2. o) señala que a los Directores Generales les corresponden en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, entre otras funciones, la de "elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones"

VIII.- Según el precitado Reglamento, en su artículo 51. 3. e) a los Secretarios Técnicos de las Consejerías les corresponde "la emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería, independientemente del órgano competente para su resolución"

IX.- Por la Dirección General de Salud Pública y Consumo se ha mostrado su conformidad a la implementación del Plan de Colonias Felinas para la Ciudad de Melilla con fecha 8 de mayo de 2023.

X.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado Informe con fecha 26 de abril de 2023, en el que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla la aprobación del Plan de Colonias Felinas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Sanidad de la Ciudad de Melilla.

XI.- Para la implementación de este establecimiento de Colonias Felinas se ha previsto un coste inicial de 55.000 €, existiendo RC GÉNÉRICO núm. 12023000015818, de 04/05/2023 por importe de 40.000 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/62500 y RC GÉNÉRICO núm. 12023000014501, de 26/04/2023 por importe de 15.000 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31100/22799. No obstante lo anterior, por la Intervención General, de la ciudad de Melilla, se precisa que tal fiscalización no es necesaria en informe evacuado el 9 de mayo de 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

LA APROBACIÓN DEL PLAN DE COLONIAS FELINAS PARA LA CIUDAD DE MELILLA,
CUYO TEXTO SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE PROPUESTA

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas,
formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente conmigo,
el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

26 de mayo de 2023
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

26 de mayo de 2023
C.S.V. [REDACTED]